



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN: EL CUERPO ACADÉMICO “*PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA*” DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO “**EL CUERPO ACADÉMICO**” REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ LUIS ANAYA RÍOS, Y EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO “**EL INSTITUTO**”, REPRESENTADO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, **DR. CELSO VALDERRAMA DELGADO**; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, LAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “**EL CUERPO ACADÉMICO**” a través de su coordinador declara:
 - 1.1 Que de conformidad con la normatividad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología que regula los cuerpos académicos, estos son entes jurídicos con plena capacidad para comprometerse, y que tienen como fines esenciales la docencia, la extensión y la investigación.
 - 1.2 Que el coordinador del Cuerpo Académico, Dr. José Luis Anaya Ríos, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, según lo establece la normativa interna vigente.
 - 1.3 Que tiene apoyo y reconocimiento de la universidad a la que pertenecen, contando así con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento a este mismo convenio.
 - 1.4 Que consideran de importancia fundamental en atención a los objetivos y fines propios, en promover y apoyar la docencia y la investigación en el campo jurídico del conocimiento, con especial énfasis en los temas políticos electorales.
 - 1.5 Que señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones las instalaciones que ocupa la Unidad Académica de Derecho de la Universidad Autónoma de Nayarit, con sede en la ciudad de la Cultura Amado Nervo.



2. “EL INSTITUTO” a través de su Consejero Presidente declara:

- 2.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit y Artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; es un organismo público, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto contribuir al fomento y desarrollo de la cultura democrática y la capacitación político electoral en la ciudadana Nayarita.
- 2.2 En términos del artículo 81, fracciones I y IX, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, entre sus atribuciones se encuentra Contribuir al fortalecimiento y desarrollo de la vida democrática y la participación ciudadana, así como coadyuvar permanentemente a la difusión de la cultura democrática, y promover e incentivar la cultura cívica mediante la realización de jornadas electorales en las que participe la niñez y la juventud de la entidad.
- 2.3 Doctor Celso Valderrama Delgado, en su carácter de Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio General de Colaboración, de conformidad con lo que establece el artículo 87, fracción I y III de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.
- 2.4 Para efectos jurídicos del presente Convenio, señala para oír y recibir notificaciones como domicilio el ubicado en Av. Country Club número 13 Colonia Versailles, Tepic, Nayarit.

3. “LAS PARTES” conjuntamente declaran que:

- 3.1 En este acto se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan, y la capacidad legal para celebrar el presente Convenio y es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del mismo, de acuerdo a sus posibilidades materiales, humanas, financieras, presupuestales y normativas
- 3.2 En la celebración del presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su plena validez jurídica, encontrándose libres de cualquier coacción física o moral.



Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El presente convenio tiene como objeto establecer las bases y criterios sobre los cuales **“LAS PARTES”**, realizarán acciones conjuntas de colaboración de interés común, encaminadas a la investigación, estudio, divulgación y fortalecimiento de la cultura democrática.

SEGUNDA. **“LAS PARTES”** acuerdan que podrán realizar, entre otras acciones, las siguientes:

- a) Publicaciones conjuntas;
- b) Desarrollo de proyectos de investigación;
- c) Diseñar y organizar cursos, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural entre ambas partes;
- d) Intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común;
- e) Las demás que acuerden las partes para la ejecución del presente convenio.

TERCERA. **“LAS PARTES”** se comprometen a apoyar los programas de trabajo que se originen del presente convenio, en la medida de su disponibilidad presupuestal y previa autorización de las autoridades correspondientes.

CUARTA. **“LAS PARTES”** acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este convenio, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, una vez asignados por sus representantes institucionales, mismos que se considerarán anexos del presente instrumento.

QUINTA. Los convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, la responsabilidad de **“LAS PARTES”**, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.



SEXTA. “LAS PARTES” convienen en regular en el convenio específico correspondiente, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

SÉPTIMA. “LAS PARTES” designará a miembros de su personal como responsables del seguimiento de este convenio, quienes propondrán la suscripción de convenios específicos.

OCTAVA. En forma conjunta o separada, **“LAS PARTES”** podrán buscar ante otras instituciones, dependencias gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas relativos a los convenios específicos.

NOVENA. En el desarrollo de los programas de trabajo, **“LAS PARTES”** se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de las mismas.

DÉCIMA. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio y/o de los convenios específicos. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA PRIMERA. El presente convenio tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de su firma. Al respecto acuerdan las partes, que en caso de que el presente convenio se firme en distintas fechas, el mismo empezará a surtir efectos una vez que se encuentre firmado por ambas partes.

Así mismo el presente convenio podrá dejar de surtir sus efectos legales anticipadamente cuando así lo determinen por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas lo comunique cuando menos con tres meses de anticipación y por escrito a la



otra su deseo de darlo por concluido, sin perjuicio del cumplimiento de los convenios específicos en desarrollo.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente convenio, podrá ser renovado o modificado por voluntad de los Cuerpos Académicos durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado, por cada una de ellas, para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico y a los que deriven de éste, guardará relación laboral únicamente con aquella que la contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, las otras partes puedan ser consideradas como patrón sustituto o solidario, deslindándolas desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en este sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES" convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio General de Colaboración, no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física o moral o entidad alguna, salvo consentimiento previo por escrito formulado a las otras. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior será causa de terminación inmediata del presente instrumento legal.

DÉCIMA QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de ser necesaria alguna modificación de este instrumento durante su vigencia, ésta procederá siempre que se haga por escrito y previa solicitud por escrito enviada a la otra parte con (30) treinta días naturales de anticipación.

Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el Convenio Modificadorio correspondiente por las personas facultadas para ello.

DÉCIMA SEXTA. De conformidad con la normatividad vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública, **"LAS PARTES"** acuerdan clasificar la información que sea intercambiada o proporcionada, en los términos que dichas disposiciones jurídicas indiquen.



DÉCIMA SÉPTIMA. “LAS PARTES” manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado.

Leído el presente Convenio General de Colaboración por **“LAS PARTES”** y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Tepic, Nayarit, el día 18 de agosto de 2016.

Copia de Internet